

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VALENCIANA DE CIRUGIA.**

## **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN**

### **Artículo 1º.**

La SOCIEDAD VALENCIANA DE CIRUGIA es una sociedad médico-científica sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se constituyó legalmente en Valencia como sociedad federada dentro del Instituto Médico Valenciano en 1987 y se rige por el artículo 22 de la Constitución Española, por los presentes Estatutos y por las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados en la esfera de sus respectivas competencias por las Asambleas Generales y la Junta Directiva y, en lo no previsto por éstos, por la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, por el Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, que la desarrolla y por el resto de la legislación vigente en materia de Sociedades.

### **Artículo 2º**

La SOCIEDAD VALENCIANA DE CIRUGIA desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Valenciana y tiene su domicilio en Valencia en la Avenida de la Plata Nº20.

La Junta Directiva de la Asociación, por razones de interés general, podrá trasladar el domicilio social y/o establecer delegaciones.

### **Artículo 3º**

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II OBJETO Y FINES**

### **Artículo 4º**

La Sociedad tiene como finalidad esencial contribuir al progreso de la cirugía en todos sus aspectos, promoviendo la formación, el desarrollo y el perfeccionamiento profesional de los cirujanos, procurando la mejor calidad en la asistencia a los pacientes y fomentando la docencia y la investigación.

### **Artículo 5º**

Para alcanzar su finalidad esencial, la **SOCIEDAD VALENCIANA DE CIRUGIA** desarrolla las siguientes funciones:

- a) Asumir la representación Profesional, Científica ó Técnica de sus asociados en sus relaciones con los distintos organismos, ya sean estos públicos o privados o con entidades de carácter técnico o científico, ya sean de ámbito autonómico, nacional o internacional, y siempre que se trate de intereses profesionales y científicos.
- b) Defender los derechos e intereses de la Sociedad, promoviendo y facilitando la relación entre sus miembros y con otros profesionales o entidades afines.
- c) Fomentar con los medios de que disponga, toda clase de actividades científicas y de difusión, pudiendo para ello realizar cualquier actividad económica que directa o indirectamente proporcione recursos para la obtención de sus fines.
- d) Instituir los premios, becas y distinciones que la Asamblea General establezca.
- e) Fomentar la investigación quirúrgica en la Comunidad Valenciana y contribuir a la formación médica continuada de sus asociados.
- f) Organizar y patrocinar cursos y reuniones, así como estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con la cirugía. Específicamente la Sociedad Valenciana de Cirugía celebrará un Curso anual en Valencia. También se celebrará una Reunión Extraordinaria anual, que de manera rotatoria se realizará en cada una de las provincias de la Comunidad Valenciana.
- g) Informar debidamente a todos los integrantes de la Sociedad, de cuantos asuntos de carácter técnico, científico o legal, en su más amplio sentido, se juzguen de interés para los asociados.
- h) Emitir todo tipo de dictámenes, informes o cuantas consultas le fueran sometidas por particulares, organismos públicos, tribunales de justicia o entidades científicas.
- i) La creación, cuando se considere aconsejable, de secciones, grupos de trabajo, comités de expertos, etc. para el mejor cumplimiento, en materias específicas o de interés preferente, de los fines de la Sociedad, de acuerdo con las normas de constitución y funcionamiento que figuran en estos estatutos.
- j) La publicación de una Revista Científica, órgano oficial de la Sociedad y cuantas publicaciones se estime conveniente en relación con los fines de la Sociedad.

## **CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS, CLASES, ADMISIÓN, CESE, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 6º**

La Sociedad estará constituida por las siguientes categorías de socios:

- 1) **Socios Numerarios:** son los asociados cuya admisión ha sido refrendada por la Asamblea General, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - Estar en posesión del título de médico especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo o de una especialidad quirúrgica.
  - Escrito de presentación de dos socios numerarios.

- 2) **Socios Honorarios:** Personalidades científicas relevantes, nacionales o extranjeras, que siendo o no cirujanos, hayan contribuido con su labor al prestigio de la Sociedad y/o de la cirugía. Serán nombrados por votación, en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- 3) **Socios en formación:** son los médicos en período de formación de especialidades quirúrgicas. Para su admisión precisan de los mismos requisitos que los numerarios, excepto la posesión del título de especialista. Tendrán derecho a voz, no a voto, y se les aplicará una cuota reducida. Una vez concluido el periodo de formación, están obligados a comunicarlo al secretario de la Sociedad para ser admitidos como numerarios.
- 4) **Socios Eméritos:** Tendrán esta consideración los socios numerarios que, al cesar en el ejercicio profesional, lo soliciten.
- 5) **Socios o Entidades Protectoras:** Serán aquellas personas o entidades que, por su ayuda relevante a la SOCIEDAD VALENCIANA DE CIRUGIA sean admitidos como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 7º**

La cualidad de socio se pierde:

- 1) Por voluntad propia, debiendo notificarlo por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad.
- 2) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Si el incumplimiento consiste en la falta de pago de la cuota, el Secretario requerirá al interesado para que se ponga al corriente, produciéndose automáticamente la baja en el plazo de 2 años sin haber atendido el requerimiento.

Los asociados que hayan causado baja en base a lo previsto en este apartado, podrán adquirir de nuevo, por una sola vez, su calidad de tales mediante el pago de las cuotas atrasadas desde su baja hasta la reincorporación, más los gastos producidos.

3) Por incumplimiento de las normas del Código de Ética y Deontológica Médica o por realización de actos censurables o contrarios a los intereses o fines de la Sociedad.

En este caso, la Junta Directiva ordenará incoar expediente con nombramiento de Instructor y Secretario garantizando los derechos de audiencia, asistencia y defensa del miembro imputado y propondrá a la Asamblea General la resolución que haya de tomarse, para su adopción por mayoría simple de los asistentes.

#### **Artículo 8º**

Los Socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- 1) Recibir la información y colaboración relacionada con los fines y objetivos de la Sociedad.
- 2) Asistir a las Asambleas Generales y cuantos actos de índole profesional y científica sean organizados por la Sociedad.
- 3) Recibir o tener acceso a las publicaciones que la Sociedad edite.
- 4) Participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales.
- 5) Elegir y ser elegidos para puestos de representación en los órganos de gobierno de la Sociedad.
- 6) Beneficiarse de los servicios que la Sociedad tenga organizados, en las condiciones establecidas para cada caso.

#### **Artículo 9º**

Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Ejercer la profesión de acuerdo con la mejor calidad posible, ajustada a las leyes, normas estatutarias y a los principios de ética profesional y a la Lex Artis.
- 2) Colaborar a los fines de la Sociedad en todas las ocasiones que se presenten, aportando datos, publicaciones o conocimientos científicos y profesionales.
- 3) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad con las cuotas, derramas y obligaciones económicas establecidas por la Asamblea General.
- 4) Acatar los Estatutos, normas o acuerdos de los órganos de gobierno, reguladores de la actividad de la Sociedad.
- 5) Desempeñar con responsabilidad los puestos para los que hubieran sido elegidos.

#### **Artículo 10º**

Los Socios Honorarios y los Socios Protectores tienen los mismos derechos establecidos para los numerarios, excepto el de voto en las Asambleas Generales y el de sufragio activo y pasivo en el proceso electoral. Están exentos de cuota.

Los Socios Eméritos tienen los mismos derechos establecidos para los numerarios. Están exentos de cuota.

#### **Artículo 11º**

Los Socios en Formación tienen los mismos derechos que los numerarios excepto el de voto en las Asambleas Generales y el de sufragio activo y pasivo en el proceso electoral, y sus mismas obligaciones, excepto la cuota, que será reducida.

## **CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 12º**

Son órganos de la Sociedad Valenciana de Cirugía:

- 1) La Asamblea General

- 2) La Junta Directiva
- 3) El Consejo Consultivo.
- 4) El Comité Científico.
- 5) Los grupos de trabajo y las Secciones Científicas.
- 6) La Revista.

Los órganos de Gobierno de la Sociedad son la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 13°**

La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Sociedad, es el órgano supremo de gobierno de la misma. Sus acuerdos son obligatorios para todos los asociados y para todos los órganos de la Sociedad y sólo pueden ser revocados o modificados por resolución posterior de la misma Asamblea General.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias

### **Artículo 14°**

La Asamblea General ordinaria deberá reunirse una vez al año, coincidiendo con el Curso Anual. En ella se tratará:

- a) Lectura, aprobación o modificación del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Lectura y aprobación, si procede, del informe del Secretario y Tesorero, que incluirá cuenta de resultados del ejercicio anterior y presupuesto del siguiente.
- c) Informe y aprobación si procede, de la gestión y propuestas de actuación de la Junta Directiva.
- d) Establecer la cuota anual o cuotas extraordinarias.
- e) Admisión y bajas de socios. Nombramiento de Socios Honorarios y Protectores.
- f) Aprobar la creación de nuevas secciones o grupos de trabajo de la Sociedad.

### **Artículo 15°**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse, a propuesta del 20% de los asociados y, en todo caso, cuando hayan de tratarse los siguientes asuntos:

- a) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- b) Aplicación del régimen disciplinario.
- c) Disposición y enajenación de bienes, cuando su valor alcance el 50% del activo social.
- d) Modificación de Estatutos
- e) Constitución, integración o separación de la Sociedad de Sociedades o Federaciones de ámbito superior o de organismos nacionales o internacionales.
- f) Disolución de la Sociedad.
- g) Cualquier otro que no sea de la competencia de la Asamblea Ordinaria.

### **Artículo 16°**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito por el Presidente, quien podrá delegarlo en el Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva, con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha prevista para la reunión, expresando el lugar, fecha y hora de la misma, así como el orden del día. En la convocatoria se hará constar, así mismo, que la Asamblea podrá constituirse en segunda convocatoria 30 minutos después de la hora prevista para la primera.

En la convocatoria se expresará que queda a disposición de los miembros la información precisa para el debate de cada uno de los puntos del orden del día.

### **Artículo 17º**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes, la mayoría de los miembros de la Sociedad con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

### **Artículo 18º**

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, excepto cuando se trata de modificación de Estatutos, disolución de la Sociedad o integración o separación en otras Sociedades o Federaciones, en que será necesario el voto favorable presente o delegado de 2/3 de los votos emitidos, que representen en todo caso al menos al 25% de los socios con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán mediante alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Por votación pública mediante asentimiento o por el sistema de mano alzada, que es el procedimiento ordinario de votación para asuntos de trámite.
- 2) Por votación secreta mediante el sistema de papeletas, a propuesta del Presidente o cuando lo acuerde la mayoría simple de los asistentes. En todos estos casos, también será posible el voto delegado y el voto por correo, ambos mecanismos mediante la debida acreditación, para facilitar la participación de los miembros de la Sociedad que no puedan desplazarse a la Asamblea.

### **Artículo 19º**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sociedad y, en su defecto por el Vicepresidente y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y, en su ausencia, el vocal de mayor edad.

El Presidente dirigirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas. Así mismo resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a la finalización de la misma, o bien diferirse a la siguiente Asamblea.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 20º**

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno de la Sociedad y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales (uno en representación de cada una de las provincias de la Comunidad Valenciana).

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios numerarios que cuenten con una antigüedad de al menos cuatro años en la Sociedad Valenciana de Cirugía.

El desempeño de los puestos de la Junta Directiva no es remunerado y será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo retribuido dentro de la Sociedad.

### **Artículo 21º**

Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se regularán de la siguiente manera:

- a) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio de los socios con derecho a voto. Serán elegidos por un período de tres años, y podrán ser reelegidos por otros tres años, siendo por tanto la duración máxima en los cargos de 6 años.

La elección de cargos para la Junta Directiva se celebrará cada tres años, con ocasión del Curso Anual de la Sociedad. Los candidatos para cualquier cargo de la Junta Directiva deberán ser miembros de la Sociedad y reunir las condiciones exigidas por la legislación

vigente. Las candidaturas estarán compuestas con arreglo a las disposiciones del artículo 20 de los presentes estatutos.

b) El calendario electoral se iniciará dos meses antes de las elecciones con la presentación de candidaturas durante un plazo de 30 días naturales. Las candidaturas irán dirigidas al Secretario de la Sociedad y podrán ir acompañadas de un programa de actuación propuesto para el caso de ser elegidos. Terminado el plazo de 30 días naturales, se expondrán públicamente las candidaturas en la sede de la Sociedad Valenciana de Cirugía, y se abrirá un plazo de cinco días para impugnaciones, que deberán ser dirigidas al Secretario de la Sociedad.

Finalizado el plazo de impugnaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos, la Junta Directiva proclamará definitivamente las candidaturas.

c) La elección se celebrará durante uno de los días del Curso Anual de la Sociedad y en la misma sede en que éste tenga lugar, en el horario de 12 a 18 horas. El voto se realizará mediante papeleta o bien mediante voto emitido por correo perfectamente documentado, cuyo plazo de validez finalizará 48 horas antes de la celebración de las elecciones.

d) La mesa de votación estará presidida por uno de los socios numerarios con mayor antigüedad, como Secretario actuará un miembro de la Junta Directiva, y como interventor otro socio numerario designado a tal efecto por la Junta Directiva.

e) Una vez terminado el escrutinio, el Secretario levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de participantes en las votaciones y hará público el resultado de la elección. Este será dado a conocer en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria. En caso de empate será proclamada la candidatura cuyo Presidente tenga mayor antigüedad en la Sociedad.

Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos al finalizar el proceso electoral, convocando el Presidente saliente la primera reunión de la Junta Directiva electa, a la que asistirán los miembros de la Junta Directiva saliente.

f) Cualquier impugnación sobre el proceso electoral deberá ir firmada al menos por diez socios y presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al escrutinio. La Junta Directiva resolverá las impugnaciones en una reunión Extraordinaria que se convocará al efecto dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar a partir del siguiente al de la elección.

#### **Artículo 22º**

En caso de vacantes de la Junta Directiva, la propia Junta designará, de entre los socios numerarios, los que sean necesarios para cubrir interinamente las vacantes por el tiempo que reste de mandato, informando a la Asamblea.

#### **Artículo 23º**

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Programar las actividades sociales.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Estudiar el proyecto de presupuesto anual, así como el balance del ejercicio anterior previamente a someterlo a la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de Memoria anual de la Sociedad.
- e) Acordar la incoación de expedientes disciplinarios.
- f) Resolver las controversias que surjan entre los asociados
- g) Acordar la convocatoria de Asambleas Generales.
- h) Acordar la disposición y enajenación de bienes cuando su valor no llegue al 50% del activo social.
- i) Cualesquiera otras que resulten de los presentes Estatutos o le encomiende la Asamblea General.

#### **Artículo 24º**

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente, el Secretario o quienes los sustituyan. La Junta Directiva se reunirá como mínimo 4 veces al año. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el voto del presidente será considerado voto de calidad.

### **SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CONSULTIVO**

#### **Artículo 25º**

El Consejo Consultivo estará integrado por los antiguos presidentes de la Sociedad Valenciana de Cirugía y por los socios honorarios que también hayan sido socios numerarios. El Consejo Consultivo asesorará a la Junta Directiva sobre las cuestiones en que ésta le solicite su opinión.

### **SECCION CUARTA DEL COMITÉ CIENTÍFICO**

#### **Artículo 26º**

El Comité Científico constará de cinco miembros: un presidente que será el presidente de la Junta Directiva anterior, tres miembros nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Comité Científico y el Director de la Revista. Son funciones del Comité Científico la dirección, organización y control de las actividades científicas de la Sociedad.

### **SECCIÓN QUINTA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y LAS SECCIONES CIENTÍFICAS**

#### **Artículo 27º**

La Sociedad Valenciana de Cirugía podrá constituir, promocionar y englobar dentro de su ámbito científico y/o profesional, los Grupos de Trabajo y Secciones Científicas que considere oportunos, para que aborden en profundidad el estudio, desarrollo o control de materias específicas. Podrán ser de carácter temporal o permanente. Cada Grupo de Trabajo o Sección Científica regulará su funcionamiento, en todo lo no previsto específicamente en estos estatutos, sometiéndolo a la aprobación de la Junta Directiva.

### **SECCIÓN SEXTA DEL PRESIDENTE**

#### **Artículo 28º**

El Presidente es el máximo representante de la Sociedad y como tal la representará en todos los actos oficiales. Representa a la Sociedad en los asuntos judiciales y administrativos así como ante los diferentes organismos profesionales o no, de carácter autonómico, nacional e internacional.

#### **Artículo 29º**

Corresponderá además al Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, fijando el Orden del día de sus sesiones.
- b) Tramitar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, los documentos, certificaciones, correspondencia y actas de las reuniones de las Asambleas Generales de la Junta Directiva, así como la memoria anual.
- d) Firmar con el Tesorero los cheques y órdenes de pago.
- e) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso de orden procesal.
- f) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.

Con autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

## **SECCIÓN SEPTIMA DE LOS RESTANTES CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 30°**

El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste y ejercerá por su delegación las funciones que le encomiende.

### **Artículo 31°**

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y autorizarlas conjuntamente con el Presidente.
- b) Custodiar todos los libros oficiales y la documentación de la Sociedad, calificar y emitir certificaciones, visadas por el Presidente, de oficio a petición de parte legitimada.
- c) Informar a todos los miembros de la Sociedad sobre todos los asuntos que la Junta Directiva considere necesarios.
- d) Bajo la dependencia del Presidente ejecutar todos los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno.
- e) Organizar las elecciones de la Junta Directiva.
- f) Gestionar y resolver todos los asuntos pertinentes para el buen funcionamiento de la Sociedad, así como los que le encomienden o deleguen los órganos de gobierno.

### **Artículo 32°**

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser el responsable, conjuntamente con el Presidente, de la gestión económica de la Sociedad.
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad y vigilar la contabilidad.
- c) Ordenar los pagos y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los cheques y órdenes de pago.
- d) Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la memoria del Estado económico de la Sociedad y el balance final anual.

## **SECCION OCTAVA DE LA REVISTA Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 33°**

La "REVISTA DE LA SOCIEDAD VALENCIANA DE CIRUGIA" es el órgano oficial de expresión de la Sociedad Valenciana de Cirugía y depende de la Junta Directiva. En ella se recogerán los trabajos de los miembros de la Sociedad y de cuantos, sin serlo, ofrezcan su colaboración con la misma, previa aceptación por el Consejo Editorial. Igualmente se recogerán las actividades de los cursos y reuniones, pudiendo publicarse, total o parcialmente

los trabajos, ponencias y comunicaciones de los Cursos y Reuniones Científicas, así como cuantas informaciones se considere necesario.

El Director de la Revista será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de tres años prorrogables por otros tres años. Este propondrá a la Junta el nombramiento de los miembros del Comité de Redacción.

El Consejo Editorial estará integrado por socios numerarios de la Sociedad de reconocido prestigio científico o profesional y por relevantes personalidades nacionales o extranjeras en el ámbito de la cirugía. Serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Comité Científico de la Sociedad y serán elegidos por un período de tres años, pudiendo ser renovados en el cargo a propuesta del Comité Científico.

#### **Artículo 34º**

La SOCIEDAD VALENCIANA DE CIRUGIA celebrará un Curso anual, que se celebrará en Valencia, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen otro lugar.

Todos los años se realizará una Reunión Extraordinaria de la Sociedad Valenciana de Cirugía. La sede será rotatoria por las tres provincias de la Comunidad Valenciana. El Presidente y la sede de la Reunión Extraordinaria serán propuestos por la Junta Directiva y elegidos en Asamblea.

### **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.**

#### **Artículo 35º**

La Sociedad Valenciana de Cirugía carece de patrimonio fundacional.

#### **Artículo 36º**

Los recursos económicos de la Sociedad serán:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas, que señale la Asamblea General.
- b) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) Los productos de sus bienes y derechos.
- d) Las subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, en metálico o en especie, que pueda recibir en forma legal.
- e) Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

#### **Artículo 37º**

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará de acuerdo con los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

#### **Artículo 38º**

La Administración económica de la Sociedad se llevará a cabo con la publicidad suficiente con el fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

#### **Artículo 39º**

Integrarán el régimen documental y contable de la Sociedad:

- a) El libro registro de socios.
- b) El libro de actas.
- c) Los libros de contabilidad.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 40°**

La Sociedad se disolverá por la voluntad de los socios expresada por el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, de acuerdo a los criterios expresados en el artículo 18° de los presentes estatutos.

Así mismo procederá la disolución por las causas previstas en el artículo 49 del Código Civil y por Sentencia judicial firme.

### **Artículo 41°**

En el caso de que la Asamblea General Extraordinaria acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora que se hará cargo del haber social. Una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, se donará al Colegio de Huérfanos de Médicos o institución de fines análogos o similares.

## **CAPÍTULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 42º**

Toda revisión o reforma de los presentes Estatutos, realizada a propuesta de la Junta Directiva, requerirá el voto favorable presente o delegado de  $2/3$  de los votos emitidos, que representen en todo caso al menos al 25% de los socios con derecho a voto en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera:

Se faculta a la Junta Directiva para tramitar la solicitud de reconocimiento de Utilidad Pública ante los organismos pertinentes, al amparo de la Ley 30/94 de 24 de Marzo y normativa complementaria.